



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 014-2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 15 OCT 2014.....

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 11071-2014-GGR sobre Contratación Complementaria de servicio de alquiler de excavadora sobre orugas;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe N° 634-2014-GR-PUNO/GRI/SGO de fecha 01 de octubre del 2014, el Sub Gerente de Obras de la entidad, comunica que el residente y supervisor de la obra: "Mejoramiento de la Defensa Ribereña en las Márgenes Derecha e Izquierda del Río Ramis y Tupín en las Comunidades Ramis, Balsapata, Yanaoco (Río Ramis) y Chucaripo, Chacamarca, Collana (Río Tupín), de las Provincias de Huancané y Azángaro - Región Puno", solicitan la contratación complementaria de los servicio de: "Alquiler de Excavadora Sobre Oruga", lo que en términos porcentuales significa el 20.41% del monto del Contrato N° 052-2013-ADP-GRP;

Que, el precitado informe, complementa el Informe N° 083-2014/GRP/GRI-RO-RHV, por el cual el residente y supervisor de obra, solicitan la contratación complementaria del servicio de alquiler de excavadora sobre oruga (02 unidades), según términos de referencia para la obra en referencia, aduciendo que es indispensable para cumplir con las metas de la obra, teniendo como precedente las valorizaciones mensuales acumulado al mes de abril es el 100%, quedando para el mes de mayo el cumplimiento con el adicional de 24.23%, siendo esta ya efectuada por la empresa "NIRO S.R.L.", en razón a ello, solicitan la contratación complementaria según al siguiente detalle:

Descripción de maquinaria	CONTRATO			CONTRATACIÓN COMPLEMENTARIA			
	Cantidad (H/M)	Precio Unitario	Precio Total	Cantidad (H/M)	Precio Unitario	Precio Total	% de incidencia
Servicio de alquiler de excavadora sobre oruga (02 unidades), según términos de referencia	784	275.00	215,600.00	160	275.00	11,000.00	20.41%

Que, el artículo 182° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por el D.S. N° 139-2012-EF, establece que: "Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del contrato, la Entidad podrá contratar complementariamente bienes y servicios con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el proceso de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición de contratación. No será condición de la contratación complementaria la convocatoria del proceso de selección, en aquellos casos en los que con dicha contratación complementaria se agote la necesidad de la Entidad, lo que debe ser sustentado por el área usuaria al formular su requerimiento. No caben contrataciones complementarias a los contratos de consultoría de obra.";



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 914/2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 15 OCT 2014

Que, consiguientemente, la normatividad en contrataciones del Estado, ha previsto la posibilidad de realizar contrataciones complementarias siempre que se cumplan las condiciones contempladas en el texto normativo antes mencionado, es decir: 1) Que la contratación complementaria se efectúe dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del contrato, 2) Que sea con el mismo contratista, 3) Por única vez, 4) Mientras culmina el proceso de selección convocado, 5) Que se trate del mismo bien o servicio, y 6) Que se preserven las condiciones del contrato original y que sea hasta por el treinta por ciento (30%) del monto de aquel. En ese sentido, con respecto al numeral 4), podrá celebrarse un contrato complementario obviando el requisito de convocatoria del proceso, siempre que el área usuaria correspondiente sustente que con el requerimiento efectuado para la contratación complementaria se agotará la necesidad total de la entidad;

Que, a través del Informe N° 752-2014-GR-PUNO/GRPPAT-SGP, el Sub Gerente de Presupuesto manifiesta que: "... el crédito presupuestario del presente año del proyecto: *"Mejoramiento de la Defensa Ribereña en las Márgenes Derecha e Izquierda del Río Ramis en los Tramos de Sacasco, Collana, Chacamarca, Patascachi, Yanaoco, Tuni Grandi, Ramis y Balsapata de las Provincias de Huancané y Azángaro - Región Puno"*, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios asciende a la cantidad de S/. 1'190,371.00 nuevos soles, de los cuales en la específica de gastos 2.6.23.995 Costo de Construcción por Administración Directa - Servicios, está considerado la suma de S/. 637,530.00 nuevos soles, de los cuales está comprometido la suma de S/. 568,342.41 nuevo soles, por lo tanto, se encuentra en calidad de no comprometido la cantidad de S/. 69,187.59 nuevo soles."

Que, consiguientemente, al haberse acreditado que el presente contrato se encuentra culminado; que el área usuaria ha demostrado que el mayor número de prestaciones resultarán necesarios para continuar con los trabajos programados en obra, existe disponibilidad presupuestal y que se ha cumplido con la justificación del área usuaria (cuyo informe se considera como veraz), corresponde disponer la contratación complementaria solicitado por el residente de obra;

Que, lo anteriormente expuesto, implica que en su momento, se efectúe la determinación de responsabilidades contra quienes, presuntamente, no administraron de manera adecuada las adquisiciones y los requerimientos de la obra; y

Estando a la Opinión Legal N° 851-2014-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional N° 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO, modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2014-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la contratación complementaria hasta el 20.41% del monto del Contrato N° 052-2013-ADP-GRP, suscrito con la Empresa NIRO



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 914-2014-GGR-GR PUNO

15 OCT 2014

PUNO,

S.R.L. representada por GLADYS FRANCISCA FLORES RODRIGUEZ, para la contratación de los servicios de: "Alquiler de Excavadora Sobre Orugas 325 HP", para la Obra: Mejoramiento de la Defensa Ribereña en las Márgenes Derecha e Izquierda del Río Ramis y Tupin en las Comunidades Ramis, Balsapata, Yanaoco (Río Ramis) y Chucaripo, Chacamarca, Collana (Río Tupin), de las Provincias de Huancané y Azángaro - Región Puno, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR el desglose del expediente para ser entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS
GERENTE GENERAL REGIONAL





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Oficina Regional Asesoría Jurídica

GOBIERNO REGIONAL PUNO	
GERENCIA GENERAL REGIONAL	
22 OCT 2014	
Nº Registro:.....	Folios: 01
Hora: 11:31	Firma: [Signature]

FE de ERRATAS

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 914-2014-GGR-GR PUNO EXPEDIDA EL 15 DE OCTUBRE 2014.

EN EL SEGUNDO CONSIDERANDO:

DICE :

Descripción de maquinaria	CONTRATO			CONTRATACIÓN COMPLEMENTARIA			
	Cantidad (H/M)	Precio Unitario	Precio Total	Cantidad (H/M)	Precio Unitario	Precio Total	% de incidencia
Servicio de alquiler de excavadora sobre oruga (02 unidades), según términos de referencia	784	275.00	215,600.00	160	275.00	11,000.00	20.41%

DEBE DECIR :

Descripción de maquinaria	CONTRATO			CONTRATACIÓN COMPLEMENTARIA			
	Cantidad (H/M)	Precio Unitario	Precio Total	Cantidad (H/M)	Precio Unitario	Precio Total	% de incidencia
Servicio de alquiler de excavadora sobre oruga (02 unidades), según términos de referencia	784	275.00	215,600.00	160	275.00	44,000.00	20.41%

PUNO, SETIEMBRE 2014.

GOBIERNO REGIONAL PUNO
[Signature]
Abog. Juan I. Candiani Vargas
EFE OFICIAL REGIONAL, PUNO, 2014

LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Nº 27444, ARTÍCULO 201º RECTIFICACIÓN DE ERRORES, NUMERAL 201.1, ESTABLECE:

Los errores material o aritmético en los actos administrativos, pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.